

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 525

FECHA: 28 de junio del 2024

“Por medio del cual se levantan las medidas y acciones para la reducción del riesgo en la jurisdicción de la CVS para afrontar eventos generados por el Fenómeno de “El Niño” en el año 2024”, adoptadas mediante Acuerdo 519 de enero 31 de 2024”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 519 de enero 31 de 2024 se adoptaron medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de aguas superficiales en el Departamento de Córdoba originados por la escasez de aguas lluvias y la presencia del Fenómeno de “El Niño”, en el año 2024.

Que la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres-UNGRD, mediante la Circular No. 019 del 08 de marzo de 2024, manifestó que con el debilitamiento del Fenómeno de Niño entre los meses de abril y mayo, se da inicio a la primera temporada de lluvias, las cuales tienden a ser más frecuentes en los departamentos de las regiones Andina y Orinoquía, mientras que en buena parte de las regiones Pacífica y Amazonía (con excepción del Trapecio Amazónico), se incrementan en relación con los meses anteriores. Aunque también hacia el final de marzo en diversas áreas de las zonas central y sur de la Caribe suele empezar a mostrarse una mayor frecuencia de lluvias, se señala que hacia la zona norte solamente hasta abril se evidencia el inicio de la temporada de lluvias.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en el comunicado especial No. 190 del 23 de mayo de 2024 relacionado con el “SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS”, expresa que las condiciones oceánicas y atmosféricas reflejaron debilitamiento de las características El Niño y tránsito hacia la fase neutral. Asimismo, en las proyecciones más recientes del CPC de la NOAA se indicó la transición a la neutralidad el próximo mes y el posible desarrollo de La Niña entre junio-agosto con el 49% de probabilidad y para julio-septiembre con el 69% de probabilidad.

Que el informe de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América (NOAA por sus siglas en inglés) del 23 de mayo de 2024, indica que la temporada de huracanes 2024 será más activa de lo usual en tanto se prevé que ocurran de 17 a 25 tormentas nombradas, de estas entre 8 a 13 pueden alcanzar la categoría de huracán, y a su vez se estima de 4 a 7 podrían convertirse en huracanes mayores (categorías 3, 4 y 5); cabe resaltar que este pronóstico se refiere al número de eventos previstos para toda la cuenca del océano Atlántico, mar Caribe y golfo de México, por lo tanto este valor no es indicativo de cuantos eventos pueden afectar el territorio nacional.

Que la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios y la Procuraduría delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial, mediante Circular No. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 525

FECHA: 28 de junio del 2024

004 del 30 de mayo de 2024, alertan al territorio nacional para la implementación de acciones para la prevención, preparación, monitoreo, mitigación, alistamiento y atención de los impactos previstos por los fenómenos climáticos 2024 (Fenómeno de La Niña y temporada de lluvias y huracanes).

Que la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres-UNGRD, mediante la Circular No. 044 del 06 de junio de 2024, indica que tal y como es conocido desde el primero de junio de la presente anualidad se dio inicio de forma oficial a la temporada de ciclones tropicales en el océano Atlántico, mar Caribe y golfo de México, la cual suele extenderse hasta el 30 de noviembre, recordando que dicha oficialidad está dada por el registro estadístico de los eventos ciclónicos de la región, la cual señala que más del 95% de todos los ciclones tropicales de la historia se han presentado en dicho periodo de tiempo.

Que la Defensoría del Pueblo, mediante comunicado del 21 de mayo de 2024, alerta al territorio nacional por temporada de lluvias, posible consolidación del Fenómeno de La Niña y temporada de ciclones tropicales 2024.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65, funciones de los municipios, en su numeral 6 señala que corresponde a estos. "*Ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental –SINA–, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional de un ambiente sano*".

Que asimismo en el numeral 7 del artículo 65 de la precitada Ley se establece entre otras funciones del municipio la de "*Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento, y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradadas de las aguas, el aire o el suelo*".

Que la Ley 1523 de 2012 señala que "*la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible*".

Que sobre la responsabilidad en la gestión del riesgo la Ley 1523 de 2012 en su artículo segundo dispone: "*De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 525

FECHA: 28 de junio del 2024

las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito d actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte actuarán con precaución, solidaridad autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS de conformidad con sus Estatutos tiene como funciones: *"Realizar Actividades de análisis, seguimiento , prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes; y Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial"*. (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el artículo 34, literal K de los estatutos de la Corporación, señala que son funciones del Consejo Directivo, entre otras las siguientes: Dirigir la Corporación y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los Estatutos y las determinaciones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de aguas superficiales en el Departamento de Córdoba originados por la escasez de aguas lluvias y la presencia del Fenómeno de “El Niño en el año 2024”, adoptadas mediante Acuerdo 519 de enero 31 de 2024, teniendo en cuenta la parte considerada.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el caso de agudizarse o presentarse nuevamente las condiciones de desabastecimiento de agua por el descenso de los niveles de las corrientes de aguas superficiales en el Departamento de Córdoba, se volverán a adoptar las medidas estipuladas en el Acuerdo 519 de enero 31 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Agencia Nacional de Minería–ANM, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Córdoba, Gobernación de Córdoba, a los Alcaldes municipales del Departamento de Córdoba, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Coordinador del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, así como a las empresas de servicios públicos de Acueducto y

HS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS
ACUERDO N° 525

FECHA: 28 de junio del 2024

Alcantarillados, Distritos de Riego, Operadores Turísticos, Sectores Productivos, Agremiaciones, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras de Acueducto, y especialmente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, para conocimiento por tratarse de un acto de carácter legal.

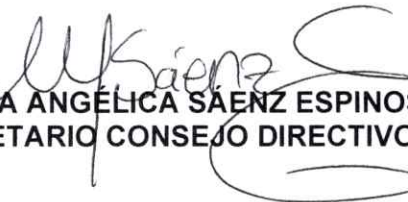
PARÁGRAFO. Por parte de la oficina de comunicaciones y de subsedes la de Corporación, divúlguese el presente acto Administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación.

Dada en Montería a los: 28 días del mes de junio del 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO MEJÍA PADILLA
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



MARÍA ANGÉLICA SÁENZ ESPINOSA
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO (E)

Proyectado por: Albeiro Arrieta López/Subdirector de Gestión Ambiental CVS
Revisado por: María Sáenz /Secretario General CVS (e)
Revisado por: María Angélica Sáenz Espinosa/Asesora Dirección CVS